



ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

01318

DECRETO N° _____

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DEL PROCESO DE DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA DEL TERRITORIO EN LOCALIDADES DE BARRANCABERMEJA COMO DISTRITO ESPECIAL PORTUARIO BIODIVERSO INDUSTRIAL Y TURISTICO

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA D.E.

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, específicamente las conferidas por los artículos 209, 315 numerales 3 y 5, 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5, 26 numeral 4 de la Ley 1617 de 2013, del alcance del artículo 11 de la Ley 57 de 1887, del Decreto 043 de 2019 y del Acto Legislativo 01 de 2019 y del alcance del Decreto Presidencial 417 del 17 de marzo de 2020, la Resolución 450 y la Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, la Resolución 453 del 18 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto Presidencial 418 de 2020, el Decreto Presidencial 457 del 22 de marzo de 2020, el Decreto Presidencial 491 del 28 de marzo de 2020, el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, Decreto Distrital 075 de 2020, Decreto Distrital 085 de 2020, el Decreto 593 del 24 de abril de 2020.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo señalado por el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en el marco del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del Alcalde y entre otras, las que define el numeral 3 consistente en dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios a su cargo, como de igual forma la del numeral 5 en lo referido a la presentación oportuna de los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social y demás que se estimen convenientes para la buena marcha administrativa.

Que mediante el Decreto Presidencial N° 043 del 16 de enero de 2019 mediante el cual se ordena la publicación del Proyecto de Acto Legislativo N° 269 de 2018 Cámara – 10 de 2018 Senado por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial Portuario Biodiverso Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja se ordena la publicación del texto definitivo del Proyecto de Acto Legislativo indicado.

Que mediante el Acto Legislativo N° 01 del 11 de julio de 2019 del Congreso de la Republica por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial Portuario Biodiverso Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja en el Departamento de Santander se Decreta adicionar un inciso a los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia.

Que el artículo 328 de la Constitución Política de Colombia, señala entre otras, que la ciudad de Barrancabermeja se organiza como Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico, como inciso adicionado por el artículo 2 del Acto legislativo N°01 de 2019.

Que el artículo 356 de la Constitución Política de Colombia, señala entre otras, que la ciudad de Barrancabermeja se organiza como Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la

www.barrancabermeja.gov.co

(7) 6115555

Alcaldía Distrital de Barrancabermeja @alcaldiabarrancabermeja
Alcaldía Barrancabermeja @alcaldiabarranc



ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

0.1381

Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas las normas vigentes para los municipios. Ello como inciso adicionado por el artículo 1 del Acto legislativo N°01 de 2019 y del artículo 1 del Decreto Presidencial N° 43 de 2019.

Que mediante Decreto Municipal N°300 del 6 de agosto de 2019 por el cual se realizan acciones tendientes al cumplimiento del Acto Legislativo N° 01 de fecha 11 de julio de 2019 Por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial Portuario Biodiverso Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja en el Departamento de Santander, se ordena la realización de un Plan de Trabajo que permita desarrollar acciones tendientes al cumplimiento de lo ordenado.

Que de acuerdo al marco normativo de la Ley 1617 de 2013, el artículo 26 Atribuciones de los Concejos distritales, determina que los mismos ejercerán las atribuciones que la Constitución y las leyes le atribuyen, entre otras, las señaladas al numeral 4 referente a dividir el territorio del distrito en localidades, asignarles competencias y asegurar su funcionamiento y recursos, dentro de un plazo señalado de doce (12) meses siguientes a la creación del respectivo distrito.

Que en el alcance del artículo 3 del Acto Legislativo N° 01 de 2019 se establece de manera expresa que rige a partir de su promulgación, considerándose de manera general el alcance de la norma que rige a partir de su expedición, publicación o comunicación.

Que en Colombia se detectó un primer caso en el marco de la pandemia el Coronavirus COVID-19 el día 6 de marzo de 2020 dándose el inicio a la fase de contención cuando se confirmó la presencia de la enfermedad, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Que mediante Decreto Presidencial adoptado mediante Decreto Distrital en el marco de las decisiones motivadas mediante Resoluciones 450 y 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, se encuentran suspendidos todo tipo de eventos que aglomere personas.

Que mediante Resolución 453 del 18 de marzo de 2020, el Ministerio de Protección Salud y Protección Social, ordenó la medida sanitaria obligatoria preventiva y de control en todo el territorio nacional, la clausura de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento, entre otros.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.).

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que en el precitado Decreto 418 de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y

www.barrancabermeja.gov.co

(7) 6115555

Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

alcaldiabarrancabermeja

Alcaldía Barrancabermeja

alcaldiabarranc



preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que mediante el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Que en el marco del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 en su artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, señala que mientras permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.

Que en el alcance del artículo 6 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

Que la suspensión de los términos señalada al artículo 6 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

Que en el alcance del artículo 6 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que la Organización Internacional del Trabajo en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral"

Que en el marco de los Decretos Distritales 075 y 085 de 2020, el Gobierno Distrital acoge lo tipificado por los Decretos presidenciales en declaratoria de la emergencia y de igual forma imparten medidas de orden público.

Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se mantiene el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, durante un tiempo fijado en el mes de mayo de los corrientes calendario.

Que el Gobierno Nacional declaró mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.



ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

0.138

Que en lo tipificado por el artículo 5 de la Ley 1617 de 2013 se entiende que la autoridad distrital deberá promover y estimular mecanismos de participación y representación para la concertación y vigilancia de la gestión distrital y local.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los términos de las actuaciones administrativas del proceso de implementación de la división político administrativa del territorio en localidades en el plazo señalado por el marco normativo que como régimen especial faculta a Barrancabermeja como Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los términos de las actuaciones administrativas del proceso de implementación de la división político administrativa del territorio en localidades en el plazo señalado por el marco normativo que como régimen especial faculta a Barrancabermeja como Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico se reanudarán en el plazo en curso al momento de su suspensión, a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social o en el caso que la autoridad distrital determine con previa evaluación y justificación de la situación concreta a viabilizar.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige y surte efectos administrativos a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En Barrancabermeja D.E., a los **29 MAY 2020**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

ALFONSO ELJACH MANRIQUE
Alcalde Distrital de Barrancabermeja

| | NOMBRE DEL FUNCIONARIO | FIRMA | FECHA |
|-----------|---|-------|-----------|
| Proyectó: | Aldemar Rueda Navarro - Contratista N° 0165-20 | | MAYO/2020 |
| Revisó: | Liss Marggiorie Reyes Bolaños - Profesional Especializado | | MAYO/2020 |
| Reviso | Carmen Celina Ibañez Elam | | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

www.barrancabermeja.gov.co

(7) 6115555

Alcaldía Distrital de Barrancabermeja alcaldiabarrancabermeja
Alcaldía Barrancabermeja alcaldiabarranc